



6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2025-918 *Orden DES/03/2025, de 3 de febrero de 2025, por la que se regula el régimen de las ayudas y las normas generales relativas al procedimiento de gestión de los Grupos de Acción Local en aplicación de la intervención Leader para Cantabria del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027.*

ÍNDICE

TÍTULO I. Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Marco normativo.
- Artículo 3. Definiciones.
- Artículo 4. Financiación.
- Artículo 5. Actividades subvencionables.
- Artículo 6. Incompatibilidad con otras ayudas.
- Artículo 7. Beneficiarios
- Artículo 8. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.
- Artículo 9. Intensidad de la ayuda.
- Artículo 10. Modalidades de subvención.
- Artículo 11. Control de la intervención LEADER.

TÍTULO II. Régimen de ayudas para la ejecución de las operaciones

- Artículo 12. Descripción del tipo de operación.
- Artículo 13. Plazo de ejecución de operaciones.

CAPÍTULO I. Proyectos productivos

- Artículo 14. Tipos de proyectos productivos.
- Artículo 15. Creación, ampliación, modernización y/o diversificación de actividades no agrarias.
- Artículo 16. Activos que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación.
- Artículo 17. Inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas y alimentarios.



Artículo 18. Puesta en marcha de actividades empresariales no agrícolas en zonas rurales: Ticket rural LEADER.

CAPÍTULO II. Proyectos no productivos.

Artículo 19. Tipos de proyectos no productivos.

Artículo 20. Servicios básicos e infraestructuras en las zonas rurales.

Artículo 21. Proyectos de desarrollo local participativo de los municipios.

Artículo 22. Propios de los grupos de acción local.

Artículo 23. Mixtos.

CAPÍTULO III. Proyectos de cooperación. Ayuda para la preparación y realización de las actividades de cooperación de los grupos de acción local.

Artículo 24. Descripción la operación de cooperación.

Artículo 25. Criterios que motiven la selección del proyecto para su coordinación.

Artículo 26. Tipo de ayuda.

Artículo 27. Comprobaciones.

Artículo 28. Costes subvencionables en cooperación.

CAPÍTULO IV. Requisitos para acceder a la ayuda en proyectos productivos, no productivos y de cooperación.

Artículo 29. Instrucción.

Artículo 30. Caducidad.

Artículo 31. Tramitación mediante procedimiento de gestión de los GAL.

Artículo 32. Procedimiento de gestión de los GAL.

Artículo 33. Condiciones de admisibilidad.

Artículo 34. Procedimiento de selección de proyectos.

Artículo 35. Criterios de priorización de solicitudes

Artículo 36. Procedimiento de concesión.

Artículo 37. Prórrogas.

Artículo 38. Modificación de la resolución.

Artículo 39. Cambios de titularidad.

Artículo 40. Fuerza mayor y circunstancias excepcionales

Artículo 41. Régimen de recursos frente a los acuerdos del órgano de decisión del GAL.

Artículo 42. Recursos frente a los acuerdos de la persona titular de la DGDR para proyectos del GAL.



TÍTULO III. Régimen de ayudas para la gestión, seguimiento, evaluación de la estrategia y su animación, en particular la facilitación de intercambios entre las partes interesadas.

Artículo 44. Cuantía máxima de la subvención.

Artículo 45. Condiciones de admisibilidad.

Artículo 46. Resolución de la asignación anual.

Artículo 47. Costes subvencionables.

Artículo 48. Gastos no subvencionables.

Artículo 49. Justificación.

Artículo 50. Pago.

Artículo 51. Control y evaluación.

Artículo 52. Recursos frente a los acuerdos de la DGDR para la ayuda al GAL para la gestión, seguimiento, evaluación de la estrategia y su animación.

TÍTULO IV. Criterios generales de subvencionabilidad aplicables

CAPÍTULO I. Moderación de costes.

Artículo 53. Disposiciones generales de la moderación de costes.

Artículo 54. Comparación de diferentes ofertas.

Artículo 55. Costes de referencia.

Artículo 56. Comité de evaluación.

CAPÍTULO II. Aspectos específicos de contratación pública.

Artículo 57. Disposiciones generales de la contratación pública.

CAPÍTULO III. Vinculación de empresas

Artículo 58. Disposiciones generales de la vinculación de empresas

Artículo 59. Informe que debe recopilarse para la identificación de los beneficiarios.

CAPÍTULO IV. Ayudas estatales

Artículo 60. Disposiciones generales de las ayudas estatales.

Artículo 61. Obligación de declarar las ayudas de mínimos.

Artículo 62. Registro de ayudas públicas.

TÍTULO V. Aspectos comunes a todas las intervenciones

Artículo 63. Controles de las ayudas.

Artículo 64. Penalizaciones e incumplimientos.

Artículo 65. Pagos indebidos y reintegros.



Artículo 66. Información y publicidad.

Artículo 67. Canal de denuncia del fraude.

Disposición derogatoria única.

Disposiciones finales.

ANEXO I. Condiciones para los costes subvencionables de las operaciones

La política comunitaria para el periodo 2023-2027 y, en consonancia, el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027, consolida el desarrollo local participativo, con el planteamiento de intervención LEADER, basado en estrategias de desarrollo local como mecanismo de desarrollo territorial.

Por Decisión de ejecución de la Comisión C(2022) 6017, de 31 de agosto de 2022 se aprueba el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común de España para el período 2023-2027 (en adelante PEPAC), cuya última modificación ha sido aprobada mediante DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 30.8.2024.

La autoridad de gestión del PEPAC es la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, designada como Autoridad Regional de Gestión del Plan Estratégico de la PAC en Cantabria, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de enero de 2023.

En la convocatoria pública de preselección de Grupos de Acción Local de la Orden MED/16/2022, de 13 de septiembre, fueron seleccionadas 5 entidades como Grupo de Acción Local; Asón-Agüera-Trasmiera, Campoo-Los Valles, Liébana, Saja-Nansa y Valles Pasiegos, para llevar a cabo las Estrategias de Desarrollo Local Participativo de la intervención LEADER durante el periodo de programación 2023-2027 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Mediante la Orden MED/01/2023, de 17 de enero, los cinco GAL presentaron, cada uno, su Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) que fueron seleccionadas mediante resolución del Consejero competente en Desarrollo Rural, de 17 de mayo de 2023. Y conforme criterios de selección establecidos según el artículo 79 del Reglamento (UE) 2021/2115 de normas PEPAC.

El PEPAC 2023-2027 en Cantabria señala el código 7119 para la intervención LEADER.

El marco del PEPAC establece para la intervención 7119 - LEADER y para el conjunto de los Grupos de Acción Local una contribución máxima de 26.500.000 €, de los que se financiarían 6.000.000 € por parte del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y 20.500.000 € por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo detalle se puede consultar en la dirección web: <https://www.cantabria.es/web/secretaria-general-cdrgpb/plan-estrategico-de-la-pac>.

Por todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones que me confiere en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer el marco general para la gestión de determinadas subvenciones no reembolsables al desarrollo local participativo en Cantabria, incluidas en la Intervención 7119 LEADER del PEPAC, y que son las siguientes:



1. Ejecución de las operaciones, incluidas las actividades de cooperación y su preparación, seleccionadas en el marco de la estrategia.

2. Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación, en particular la facilitación de intercambios entre las partes interesadas.

Las zonas rurales LEADER para las que se seleccionaron las EDLP son las cinco que se especifican en el Anexo II de la Orden MED/16/2022, de 13 de septiembre 2022, de convocatoria pública de preselección de Grupos de Acción Local candidatos a desarrollar el programa LEADER durante el periodo de programación 2023-2027 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El presente régimen de ayudas se aplicará a la gestión de los fondos asignados a los Grupos de Acción Local (en adelante GAL), seleccionados por la MED/01/2023, de 17 de enero, por la que se convoca la selección de estrategias de desarrollo local participativo para el período de programación 2023-2027 y se establecen los requisitos generales de su puesta en marcha.

Artículo 2. Marco normativo.

Las ayudas reguladas en este régimen se regirán, además de por lo dispuesto en el mismo, por las normas que resultan de aplicación al PEPAC en el ámbito de la Comunidad de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa comunitaria, nacional y autonómica en materia de subvenciones.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden, se entenderá por:

1. Operación: Un proyecto, contrato, acción o grupo de proyectos o acciones seleccionados en el marco del plan estratégico de la PAC.

2. Proyecto: El conjunto de actuaciones a desarrollar para obtener los resultados previstos, incluyendo los gastos e inversiones objeto de las ayudas.

3. Productivo: Proyecto cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o los que pueden ser comercializados o que aumenten el valor de propiedades de titularidad privada.

4. No productivo: Proyecto que consiste en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no pueden ser objeto de venta (entendiéndose por tal aquellas operaciones que no supongan el desarrollo de una actividad económica o que no puedan estar afectas a una actividad económica) y/o aquel prestado por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias.

5. Cooperación: Operación dirigida a relacionar a promotores y/o colectivos determinados del territorio, con los similares de otros territorios con las mismas necesidades, a fin de favorecer el aprendizaje mutuo. Se considera operación de carácter no productivo.

6. Creación de empleo: Aumento neto del número de empleados en el establecimiento en cuestión en comparación con la media de los doce meses anteriores tras deducirse del número de puestos de trabajo creados los puestos suprimidos en ese período, expresados en unidades de trabajo conforme seguridad social.

7. Inicio de los trabajos del proyecto o de la actividad: Bien el inicio de las actividades o los trabajos de construcción en relación con la inversión, bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos o el empleo de servicios, bien otro compromiso que haga el proyecto o la actividad irreversible, lo que ocurra primero. La adquisición de terrenos y los trabajos preparatorios, como la obtención de permisos o la realización de estudios de viabilidad, no se consideran el inicio de los trabajos del proyecto o de la actividad.

8. Órgano gestor: El GAL que ejecuta su EDLP o en el caso de proyectos del GAL, la Dirección General competente en Desarrollo Rural (en lo sucesivo, DGDR).



9. Ayudas de mínimos: Ayudas estatales de pequeña cuantía que no deben notificarse a la Comisión.

10. Autoridad competente: Órgano o entidad competente de la comunidad autónoma o de la Administración General del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria es la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural.

Artículo 4. Financiación.

La financiación correspondiente al FEADER y a la Administración General del Estado, si la hubiera, se llevará a cabo por medio del Organismo Pagador de Cantabria, y la correspondiente al Gobierno de Cantabria se efectuará con cargo a sus respectivos presupuestos.

Artículo 5. Actividades subvencionables.

1. Las actividades subvencionables al amparo del régimen de ayudas de la presente Orden son las siguientes:

a) Ejecución de las operaciones, incluidas las actividades de cooperación de los GAL y su preparación, seleccionadas en el marco de la EDLP. El I "AnexoI_CondicCostesSubvencOPERACIONES" Anexo I de esta orden recoge las condiciones para los costes subvencionables de las operaciones. Son de tres tipos:

- Proyectos productivos.
- Proyectos no productivos.
- Proyectos de cooperación de los GAL.

b) Gestión, seguimiento, evaluación de la estrategia y su animación, en particular la facilitación de intercambios entre las partes interesadas. Son actividades realizadas por los GAL seleccionados de acuerdo con la Orden MED/16/2022, de 13 de septiembre, para llevar a cabo las EDLP de la intervención LEADER durante el periodo de programación 2023-2027 en Cantabria.

2. El Reglamento 2021/1060 de disposiciones comunes de los fondos europeos establece en el artículo 63 de admisibilidad, que la subvencionabilidad del gasto se determinará sobre la base de las normas nacionales. Las normas para estas bases se recogen en la Orden MED/01/2023, de 17 de enero, en el artículo 14 sobre condiciones de ayuda a los promotores; establece el marco para los límites, requisitos y cumplimiento de este régimen de ayudas. Todas las operaciones para ser elegibles deberán contribuir a alguno de los indicadores de resultado de la intervención LEADER para Cantabria basada en la EDLP ejecutada por cada GAL.

3. Con carácter general, no se consideran inversiones y gastos subvencionables los que no resulten necesarios para la realización de la operación y no respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

4. El proyecto subvencionado debe permitir el pleno funcionamiento de la actividad.

5. Las operaciones ejecutadas en forma de inversiones, cumplirán las normas y requisitos pertinentes de la Unión en el marco del tipo de intervenciones para inversiones establecido en el artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 sobre normas del PEPAC.

Artículo 6. Incompatibilidad con otras ayudas.

1. Atendiendo a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común:



a) Los costes financiados por las ayudas previstas en estas bases no pueden recibir ninguna otra financiación con cargo al presupuesto de la Unión o cualquier otra financiación pública. Del mismo modo, los costes sufragados por cualquier otra financiación pública no podrán percibir subvenciones previstas en esta orden.

b) Una operación podrá recibir distintas formas de apoyo del PEPAC y de otros fondos, únicamente si el total acumulado de las ayudas concedidas en virtud de las diferentes formas de apoyo no supera la intensidad máxima de ayuda o el importe máximo de ayuda aplicable a esta intervención LEADER.

2. Los costes concretos financiados por estas ayudas no podrán optar a ninguna otra financiación proveniente de cualquier ayuda compatible que provenga de otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados nacionales.

3. De forma adicional, se deberá aportar en el momento de la solicitud de ayuda y la solicitud de pago una declaración responsable que contenga la relación de cualquier ayuda solicitada que esté relacionada con el objeto de estas bases, con indicación de aquéllas que le han sido concedidas.

4. El solicitante que haya obtenido otra subvención pública para la realización de la misma inversión o gasto deberá renunciar a ella, en caso de resultar beneficiario de esta subvención.

5. La obtención de subvenciones vulnerando esta incompatibilidad dará lugar a la modificación de la resolución de otorgamiento de la subvención, previa la necesaria audiencia de la persona interesada, pudiendo ser causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto a los intereses correspondientes, así como dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador.

6. Tanto para evitar que contribuyan a una misma actuación ayudas incompatibles como para asegurar la ausencia de doble financiación, se deberá disponer de la información pertinente procedente de:

a) El destinatario final de las ayudas; a través de la declaración de ayudas recibidas y, en su caso, el análisis de su contabilidad.

b) Bases de datos y/o registros de subvenciones: controles cruzados con ayudas concedidas mediante consulta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/concesiones>

c) Autoridades competentes en la concesión de otras ayudas: por medio del intercambio de información para que comprueben si la operación ya ha sido objeto de subvención.

El resultado de todas las comprobaciones realizadas deberá quedar registrado y archivado junto con la documentación del expediente dejando evidencia de dicha comprobación.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Personas físicas o jurídicas, o grupos de personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, responsables de iniciar y ejecutar las operaciones del punto 1.a) del artículo 5 de esta Orden, salvo lo exceptuado en el punto 3 del presente artículo, siendo los destinatarios finales de los recursos públicos.

2. Los GAL son los destinatarios iniciales de los recursos públicos de todas las ayudas de la intervención LEADER en Cantabria.

3. Los GAL son los destinatarios finales de los recursos públicos en las actividades subvencionables del punto 1.b) del artículo 5, en cuanto a las actividades de Gestión, seguimiento, evaluación de la estrategia y su animación, así como en proyectos no productivos y de cooperación del punto 1.a) de dicho artículo en los que inicien y ejecuten la operación.



4. No se consideran beneficiarias las empresas en crisis de acuerdo con las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis y las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Artículo 8. Requisitos y obligaciones de los destinatarios finales de los recursos públicos.

1. Con carácter general, los titulares de las actividades subvencionables deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Ejecutar el proyecto en las zonas rurales LEADER, correspondiéndole el territorio de actuación de cada GAL o que el proyecto esté relacionado directamente con las mismas zonas en términos de desarrollo local participativo.

b) Compromiso de mantener la actividad subvencionada, al menos, en los cinco años siguientes al pago final de los recursos públicos. No se considerará incumplido este compromiso, cuando concurren causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, tal como se definen en el artículo 40, sin perjuicio de que la autoridad competente pueda establecer otras causas.

c) Ser microempresa o pequeña empresa en los términos previstos en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 2022/2472, cuando se trate de proyectos productivos.

d) Que no concorra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.

e) Las entidades locales se encontrarán al corriente de sus obligaciones financieras con el GAL.

2. Son obligaciones de los beneficiarios.

a) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

b) Hallarse, a fecha de la propuesta de resolución de la concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

c) De conformidad con lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley 1/2018 de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas beneficiarias de ayudas al desarrollo rural que perciban un importe mínimo de ayudas de 10.000 € deberán comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de dicha ley, al efecto de hacerlas públicas, para lo que se las requerirá la documentación justificativa correspondiente, que deberá ser remitida por el beneficiario obligado en el plazo máximo de 15 días hábiles.

d) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

e) Cumplir con las normas sobre información y publicidad de las ayudas del FEADER que le sean de aplicación.



f) Según lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de subvenciones de Cantabria, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Artículo 9. Intensidad de ayuda.

1. Es el importe bruto de ayuda expresado en porcentaje de los costes subvencionables que estará dentro de los límites establecidos en el PEPAC 2023-2027 en Cantabria y el artículo 73.4 del Reglamento (UE) 2021/2115 sobre normas del PEPAC. Por tipos de actuaciones será:

a) Proyectos productivos: Hasta el 65% del coste subvencionable. Los procedimientos de gestión de los GAL tendrán un máximo de 4 estratos de municipios donde se ejecuta la operación. El porcentaje máximo de ayuda se graduará en los 3 primeros estratos hasta el 35%, el 40% y el 45% respectivamente. El estrato número cuatro podrá llegar hasta el 65 % para los municipios con Riesgo de Despoblamiento según el anexo de la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria o la actualización que la sustituya.

Salvo la ayuda al tipo de proyecto productivo de creación de empresas que originan la iniciación de una actividad económica y generan puestos de trabajo (Ticket rural Leader), donde la ayuda está supeditada al plan empresarial presentado.

b) Proyectos no productivos: Hasta el 100% del coste subvencionable de los proyectos promovidos por los GAL y por los ayuntamientos, y hasta el 90% para el resto de entidades.

c) Proyectos de Cooperación: Hasta el 100% del coste subvencionable.

d) Gestión, seguimiento, evaluación de la estrategia y su animación: Hasta el 100% del coste subvencionable.

2. El importe total de la ayuda concedida por proyecto de EDLP no excederá de 200.000 euros. El GAL, en su procedimiento de gestión, podrá establecer cualquier otro importe inferior.

3. En todo caso, la cuantía a conceder estará limitada por la subvención solicitada para cada actividad subvencionable.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el 100% del coste del proyecto subvencionado.

5. En todo caso, la ayuda pública no superará el importe de los desembolsos efectivamente realizados por el beneficiario.

6. El cálculo exacto e inequívoco de ayuda para cada tipo de solicitud deberá constar en los procedimientos de gestión de los GAL.

Artículo 10. Modalidades de subvención.

1. Las subvenciones revisten las siguientes formas:

a) Reembolso de los costes subvencionables en que haya incurrido efectivamente el beneficiario.

b) Aplicación de opciones de costes simplificados, a aquellas categorías de gastos que lo permitan, previa validación por la autoridad de gestión conforme el PEPAC para Cantabria.

2. Toda forma de subvención cumplirá con la moderación de costes dispuesta en el título IV de la presente orden.



3. Las principales formas de opciones de costes simplificados son:

- a) Costes unitarios.
- b) Sumas a tanto alzado.
- c) Financiación a tipo fijo.

Para la aplicación de opciones de costes simplificados estos habrán sido validados por la persona titular de la DGDR de forma previa y su determinación se basará en un método de cálculo justo, equitativo y verificable o bien, de conformidad con las modalidades de aplicación de los costes unitarios, las sumas a tanto alzado y los tipos fijos correspondientes, aplicables en otras políticas de la Unión para una categoría similar de operación. Cuando se combinen distintas opciones, cada una de ellas cubrirá categorías de gastos subvencionables diferentes.

Artículo 11. Control de la intervención LEADER.

1. Los controles de la intervención LEADER se describen en el capítulo III del título III de Real Decreto 1047/2022 que regula el sistema de gestión y control de las intervenciones PE-PAC.

2. Los controles administrativos se efectuarán de forma sistemática a todas las solicitudes de ayuda, solicitudes de pago u otras solicitudes o declaraciones presentadas por los beneficiarios.

3. Los beneficiarios no deberán poner ningún obstáculo a la realización de cuantos controles sean considerados necesarios y deberán facilitar estos controles en todo momento.

4. Se delega la realización de los controles administrativos en los GAL, para las actividades subvencionables en las que no sean destinatarios finales de los recursos públicos, formalizado mediante convenio entre cada GAL y la Consejería competente en Desarrollo Rural.

5. Los controles delegados, en su caso, en los GAL son:

- a) Controles administrativos de las solicitudes de ayuda.
- b) Controles administrativos de las modificaciones de las solicitudes de ayuda.
- c) Controles administrativos de las solicitudes de pago.
- d) Controles administrativos de la solicitud de pago de intervenciones con inversiones.
- e) Controles específicos de la moderación de costes.

6. Los contenidos a verificar en los controles conforme con el Real Decreto 1047/2022 para las ayudas no establecidas en el ámbito del sistema integrado estarán desarrollados en el manual de procedimiento del Organismo Pagador para la Intervención LEADER y el procedimiento de gestión de cada GAL.

TÍTULO II. Régimen de ayudas para la ejecución de las operaciones

Artículo 12. Descripción del tipo de operación.

1. Las operaciones seleccionadas en el marco de la EDLP se ejecutan mediante tres tipos de actuaciones:

- a) Proyectos productivos.
- b) Proyectos no productivos.



c) Proyectos de cooperación de los grupos de acción local.

2. Las ayudas se concederán mediante el procedimiento concurrencia competitiva para productivos y no productivos.

3. Las ayudas se concederán mediante subvención directa para cooperación.

4. Las actividades de los proyectos, serán conformes a las normativas sectoriales que las regulen y a la normativa común, en especial la urbanística y cuales quiera otras exigibles.

5. Los proyectos productivos serán viables técnica, económica y financieramente.

6. Los no productivos serán viables técnica y financieramente.

7. Las ayudas para proyectos no productivos y de cooperación no podrán superar el 50% de la dotación financiera asignada a la ejecución de operaciones.

8. En general, los proyectos promovidos por Entidades Locales podrán calificarse como no productivos cuando los ingresos generados procedan de tasas, cuyo importe, según dispone la Ley de Haciendas Locales, no puede superar los gastos de mantenimiento o prestación del servicio, y productivos cuando dichos ingresos procedan de precios públicos, cuyo importe, según dispone la citada Ley, debe cubrir como mínimo el coste de mantenimiento o prestación del servicio, y el beneficio neto sea superior al valor de capitalización de la inversión al interés legal del dinero; en caso contrario, podrán calificarse como no productivos.

9. A los proyectos promovidos por Fundaciones o Asociaciones sin ánimo de lucro, salvo que de los objetivos del proyecto se deduzca otra cosa, se calificarán como productivos o no productivos aplicando los mismos criterios que a las Entidades Locales en régimen de precios públicos.

Artículo 13. Plazo de ejecución de operaciones subvencionables.

1. El plazo para la ejecución será de 24 meses contados a partir de la fecha en que el contrato haya sido suscrito y en proyectos del GAL desde la fecha de su autorización, que podrá ser ampliado antes de su vencimiento por la mitad del plazo inicial.

2. Se cumplirá con los plazos establecidos en la cláusula duodécima de concesión de ayudas a los titulares de proyectos, recogida en los convenios suscritos con los GAL.

3. Los proyectos que se financien con cargo a este régimen de ayudas deberán estar totalmente finalizados y en condiciones operativas para cumplir el destino para el que estaban previstos, en el momento de la certificación final y en cualquier caso antes de que finalice el plazo establecido en el contrato para la ejecución de los mismos.

4. No serán subvencionables a efectos de la concesión de ayudas las operaciones que se hayan completado físicamente o se hayan ejecutado por completo antes de que se presente la solicitud de ayuda, independientemente de si se han realizado o no todos los pagos correspondientes. En cualquier caso, la fecha de inicio de la subvencionabilidad de los gastos efectuados por el beneficiario no podrá ser anterior al 1 de enero de 2023.

5. Se considerarán como subvencionables los gastos realizados a título de acopio de materiales, gastos de honorarios técnicos, estudios de viabilidad, estudios ambientales, redacción de proyectos, licencias, permisos, autorizaciones y anticipos, aunque se hubieran realizado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda o del acta de no inicio.

6. Una vez registrada la solicitud de ayuda se realizará el acta de no inicio con la visita in situ al proyecto cuando la actividad presupueste cualquier tipo de bien inmueble, de obra civil o de instalación fija. Si no es el caso, el acta de no inicio quedará incluida en la solicitud de ayuda. El acta de no inicio reflejará fielmente el nivel de ejecución del proyecto, en el caso de que el mismo hubiese comenzado antes de la solicitud de ayuda.



CAPÍTULO I. Proyectos productivos

Artículo 14. Tipos de proyectos productivos.

Se consideran proyectos productivos los siguientes:

1. Creación, ampliación, modernización y/o diversificación: actividades que incrementan y/o mejoran la producción de bienes y/o servicios. Tendrán el alta de la actividad en la Agencia Tributaria y en la Seguridad Social.

a) Creación, ampliación, modernización y/o diversificación de actividades no agrarias.

b) Activos que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación agrícola.

c) Inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado de funcionamiento de la UE. Y las inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de los productos alimentarios, distintos a los productos agrícolas del Anexo I del TFUE.

2. Creación de empresas que originan la iniciación de una actividad económica y generan puestos de trabajo, efectuando el alta de la actividad en la Agencia Tributaria y en la Seguridad Social, y que supone la puesta en marcha de actividades empresariales no agrícolas en zonas rurales: Ticket rural LEADER.

Artículo 15. Creación, ampliación, modernización y/o diversificación de actividades no agrarias.

Serán proyectos subvencionables los dirigidos a actividades cuyo objeto es la prestación de servicios y producción de bienes. Estas ayudas están amparadas por el artículo 60 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

Artículo 16. Activos que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación agraria.

Esta ayuda está amparada por el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, capítulo III, sección 1, y podrán ser beneficiarios aquellos que hayan sido excluidos de la Orden DES/08/2024, por la que se convocan las ayudas para la realización de inversiones productivas vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y a la modernización y/o mejora en explotaciones agrarias en Cantabria en el año 2024, en virtud del artículo 12.3, con Resolución de desestimación por carecer de crédito suficiente.

Artículo 17. Inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas y alimentarios.

Serán subvencionables:

1. Creación, ampliación, modernización y diversificación de empresas relacionadas con la transformación y/o comercialización de productos agrícolas (primera transformación). Estas ayudas están amparadas por el artículo 42 del TFUE.

2. Creación, ampliación, modernización y diversificación de empresas relacionadas con otras transformaciones agroalimentarias (segundas transformaciones). Estas ayudas están amparadas por el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Artículo 18. Puesta en marcha de actividades empresariales no agrícolas en zonas rurales: Ticket rural LEADER.

Estas ayudas están amparadas por el artículo 56 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.



1. Se consideran las operaciones que originen la iniciación de una actividad económica y generen al menos el propio empleo, pudiendo haberlo creado en los 12 meses anteriores a la solicitud.

2. Esta ayuda será incompatible con cualquier otra ayuda a la creación de empleo autónomo.

3. Podrán ser beneficiarios de la ayuda:

a) Agricultores o miembros de una unidad familiar de una explotación en zonas rurales que diversifiquen sus actividades en ámbitos no agrícolas;

b) Microempresas y pequeñas empresas en las zonas rurales;

c) Personas físicas en zonas rurales.

4. Las ayudas están supeditadas a la presentación de un plan empresarial que describirá:

a) La situación económica inicial del solicitante;

b) Los objetivos intermedios y finales relativos al desarrollo de la nueva actividad del solicitante;

c) Detalles de las actuaciones necesarias para el desarrollo de la actividad del solicitante, tales como datos de las inversiones, la formación o el asesoramiento, acreditando la viabilidad técnica y económica.

5. El plan empresarial tendrá una duración de cinco años.

6. El solicitante que haya iniciado en los 12 meses anteriores a la solicitud la puesta en marcha de actividades objeto de esta ayuda deberá acreditarlo aportando alguno de estos documentos:

a) Escritura pública o documento fehaciente de constitución y estatutos sociales o documento equivalente que acredite la constitución de la empresa.

b) Inscripción en el registro mercantil o registro público que corresponda.

c) Inscripción en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Tributaria.

d) Acreditación del alta en el régimen correspondiente del Sistema de la Seguridad Social.

e) Presentación de la solicitud de licencia de actividades e instalaciones o declaración previa.

f) Presentación de la solicitud de las licencias municipales o autorizaciones incluidas en el plan empresarial presentado, en su caso.

g) Acreditación de la formación incluida en el plan de empresarial presentado, en su caso.

h) Certificado de empadronamiento en el Municipio donde se realice la actuación.

7. Será exigible no haber desarrollado la misma o similar actividad por un periodo de 2 años previo al nuevo alta en la Agencia Tributaria y/o Seguridad Social. Se considerará misma o similar actividad en función de los 4 últimos dígitos del CNAE.

8. En cualquier caso, no se considera elegible si se efectúa el alta de la actividad en la Agencia Tributaria y/o en la Seguridad Social con anterioridad a los 12 meses previos a la solicitud de ayuda.

9. La cuantía de la ayuda Ticket rural LEADER será de hasta 25.000 euros por beneficiario. Condicionada al cumplimiento del plan empresarial. Se compone de una ayuda básica que se suplementa con los importes máximos siguientes, por estrato de municipio donde se ejecuta la operación:



- a) Ayuda básica: 15.000 €.
 - b) Suplemento por estrato de municipio donde se ejecuta la operación, según la intensidad de ayuda para proyectos productivos del artículo 9:
 - b.1) Estrato con intensidad de ayuda hasta el 40%: suplemento de 3.000 €.
 - b.2) Estrato con intensidad de ayuda hasta el 45%: suplemento de 5.000 €.
 - b.3) Estrato con intensidad de ayuda hasta el 65%: suplemento de 10.000 €.
10. La ayuda se abonará en dos tramos en un periodo máximo de dos años. Una vez aprobado el plan empresarial se pagará el primer tramo con un límite del 80%, y una vez cumplido éste se abonará el resto.
11. El pago del último tramo estará supeditado a la correcta ejecución de las actuaciones del plan empresarial.
12. Causas de revocación:
- a) Si el beneficiario cesa la actividad en los tres primeros años posteriores al pago del primer tramo, deberá devolver la totalidad de la ayuda.
 - b) En el caso de cesar en los dos últimos años, tendrá que devolver la parte proporcional al tiempo transcurrido desde la última anualidad.

CAPÍTULO II. Proyectos no productivos

Artículo 19. Tipos de proyectos no productivos.

- 1. Servicios básicos e infraestructuras en las zonas rurales.
- 2. Proyectos de desarrollo local participativo en los municipios.
- 3. Propios de los grupos de acción local.
- 4. Mixtos.

Artículo 20. Servicios básicos e infraestructuras en las zonas rurales.

- 1. Las actuaciones son para servicios básicos en zonas rurales en los aspectos vinculados al objetivo específico 8 de permanencia y asentamiento de nueva población, según el PEPAC.
- 2. Esta ayuda está amparada por el artículo 55 del Reglamento (UE) 2022/2472, abarcará, en particular estas actuaciones:
 - a) Las inversiones destinadas a la creación, mejora o ampliación de todo tipo de infraestructuras de pequeña escala, con excepción de las inversiones en energía renovable y eficiencia energética y en infraestructuras de banda ancha, que no serán subvencionables.
 - b) Las inversiones destinadas a la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidos servicios sociales, actividades recreativas y culturales, y las infraestructuras correspondientes;
 - c) Las inversiones destinadas al uso público de infraestructuras recreativas, información turística e infraestructuras turísticas de pequeña escala.
 - d) Las inversiones relacionadas con el mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas de alto valor natural, incluidos sus aspectos socio económicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica.



e) Las inversiones que tengan por objeto el traslado de actividades y la transformación de edificios u otras instalaciones situados en núcleos de población rural o junto a ellos, a fin de mejorar la calidad de vida o los resultados medioambientales de tales núcleos.

3. Las operaciones cubiertas por las inversiones a que se refiere el apartado anterior se implementarán de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios o poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, si los hubiera, y serán coherentes con las estrategias de desarrollo local pertinentes.

4. Las ayudas cubrirán los costes subvencionables siguientes:

a) Los costes de elaboración y actualización de los planes de desarrollo y gestión relativos a las zonas rurales y sus servicios básicos, y a parajes de gran valor natural;

b) Los costes de preparación de los estudios asociados al patrimonio cultural y natural, los paisajes rurales y los parajes de gran valor natural;

c) Los costes de las inversiones en activos materiales e inmateriales;

d) Los costes vinculados a acciones de sensibilización medioambiental.

Artículo 21. Proyectos de desarrollo local participativo de los municipios.

1. Esta ayuda está amparada por el artículo 60 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

2. Dentro de esta acción, los costes soportados por los municipios que participen en proyectos de desarrollo local participativo (DLP) podrán optar a ayudas siempre que estos se lleven a cabo en uno o varios de los siguientes ámbitos:

a) Investigación, desarrollo e innovación;

b) Medio ambiente;

c) Empleo y formación;

d) Cultura y conservación del patrimonio;

e) Silvicultura;

f) Promoción de los productos alimentarios no incluidos en el anexo I del Tratado;

g) Deportes.

Artículo 22. Proyectos propios de los grupos de acción local.

1. Son los proyectos en los que el GAL tiene la iniciativa y capacidad de ejecución de la actividad elegible.

2. Actuaciones desarrolladas en colaboración con los actores locales, dirigidas a mejorar las condiciones generales económicas, sociales, culturales, deportivas y medioambientales, así como difundir las posibilidades turísticas y características naturales e históricas que favorezcan el desarrollo integral del territorio. Cuando las acciones de promoción territorial impliquen una permanencia temporal, se deberá contar con el correspondiente compromiso de mantenimiento de los bienes objeto de la inversión durante dicha permanencia.

3. Al objeto de garantizar la colaboración de los actores locales, la propuesta de estas operaciones deberá decidirse por el órgano de decisión ejecutivo del GAL.



4. Tipos de proyectos propios del GAL conforme a su EDLP:

a) Proyectos de los GAL de formación: proyectos de capacitación para el empleo, dirigidos a la población activa del territorio, a fin de aumentar la empleabilidad, tanto por cuenta propia como ajena, en las actividades existentes y futuras, así como otros proyectos de capacitación, de índole social, medioambiental u otros.

b) Proyectos de los GAL de dinamización y promoción territorial.

Artículo 23. Proyectos mixtos.

Son aquellos proyectos singulares, promovidos por los grupos de acción local o por ayuntamientos de municipios LEADER afectados por riesgo de despoblamiento, que aun contando con un marcado interés general y carácter principal no productivo, también cuentan con aspectos propios de los productivos para poder alcanzar su viabilidad y efecto dinamizador en el territorio. A efectos del cómputo del porcentaje del apartado 7 del artículo 12, estos proyectos se consideran no productivos.

CAPÍTULO III. Proyectos de cooperación. Ayuda para la preparación y realización de las actividades de cooperación de los grupos de acción local

Artículo 24. Descripción la operación de cooperación.

1. La ayuda para la preparación y realización de las actividades de cooperación se enfoca a la ejecución de proyectos dirigidos a relacionar a colectivos determinados del territorio, con colectivos similares de otros territorios con las mismas necesidades, a fin de favorecer el aprendizaje mutuo.

2. Los proyectos de cooperación se clasifican en:

a) Proyectos de cooperación intraterritorial: proyectos en los que participen exclusivamente GAL de Cantabria.

b) Proyectos de cooperación interterritorial: proyectos en los que como mínimo participen un Grupo o Grupos de varias comunidades autónomas.

c) Proyectos de cooperación transnacional: proyectos en los que como mínimo participen un Grupo de otros Estados miembros de la Unión Europea y un Grupo de una Comunidad Autónoma.

3. El objetivo es favorecer la cooperación entre GAL de Cantabria, resto de España y de la Unión Europea en ámbitos de intereses comunes, a través de procedimientos compatibles.

4. Los proyectos de cooperación serán seleccionados por los GAL, de acuerdo con las siguientes pautas de procedimiento:

a) Los GAL que se propongan realizar un proyecto de cooperación como coordinadores deberán buscar los socios participantes y elaborar una solicitud en la que conste al menos la descripción del proyecto, objetivos, actuaciones previas, plazo de ejecución, presupuesto aproximado y financiación del proyecto. La solicitud así completada se remitirá al órgano directivo del GAL coordinador para su aceptación.

b) El proyecto, previamente aprobado por el órgano de decisión ejecutivo del GAL coordinador, se remitirá a los GAL participantes, que a su vez solicitarán la aprobación de sus órganos directivos respectivos.

c) La documentación final con las conformidades de los órganos directivos, será remitida por el GAL coordinador a su órgano de decisión ejecutivo para la aceptación final.



d) Para la realización del proyecto de cooperación, cada GAL asume sus propios gastos, y los gastos comunes se distribuyen entre los socios participantes como determine el proyecto.

e) El inicio del proyecto de cooperación estará marcado por la última fecha de firma de contrato de ayuda de los socios cooperantes.

En cooperación transnacional se aplicará en la medida de lo posible el procedimiento anterior, procurando la coordinación de las Autoridades de Gestión participantes.

Los órganos directivos de los GAL coordinadores en los proyectos interterritoriales y transnacionales, comunicarán al órgano directivo de la Red Rural Nacional la aprobación de los proyectos.

Artículo 25. Criterios que motiven la selección del proyecto para su coordinación.

1. El papel del GAL en el proyecto.
2. La coherencia con la EDLP del GAL de los objetivos del proyecto.
3. El valor añadido que aporta la realización del proyecto mediante la cooperación.
4. La incidencia de los resultados previstos en los aspectos sociales, económicos o ambientales.
5. El carácter innovador o novedoso del proyecto.
6. El plazo de ejecución del proyecto.

Artículo 26. Tipo de ayuda.

1. Los GAL seleccionados de acuerdo con la Orden MED/16/2022, de 13 de septiembre, son los beneficiarios, de conformidad con los convenios suscritos entre la Consejería y cada GAL para la aplicación de la intervención LEADER 2023-2027 en Cantabria.

2. El procedimiento de autorización de cada proyecto será el recogido en el capítulo IV del título II de estas bases.

Artículo 27. Comprobaciones.

1. Los GAL participantes en un proyecto de cooperación habrán suscrito un convenio de colaboración.

2. Los proyectos correspondientes se llevan a cabo bajo la coordinación y supervisión de un GAL, que será designado por acuerdo de los Grupos participantes en el proyecto, que debe quedar reflejado en el documento vinculante que deben firmar dichos Grupos. El Grupo coordinador es el responsable final de la ejecución del proyecto y el interlocutor con la autoridad competente de la comunidad autónoma a la que pertenece el GAL promotor del proyecto de cooperación para proporcionar toda la información requerida.

3. El grupo coordinador podrá tener asignadas entre otras las siguientes funciones:

a) Dirigir y coordinar el diseño del proyecto, que incluirá la preparación del documento vinculante entre los Grupos participantes, la preparación de los datos de presentación del proyecto, su descripción y la definición de los compromisos de cada grupo participante.

b) Coordinar los aspectos financieros del proyecto.

c) Informarse sobre las solicitudes de financiación efectuadas por cada participante y poder facilitar esta información al resto de Grupos y a la autoridad competente.

d) Comunicar la obtención, en relación con cada participante, de otras ayudas, ingresos o recursos para financiar las actividades subvencionadas.



e) Dirigir y coordinar todas las tareas del proyecto que son responsabilidad de cada Grupo, con el fin de asegurar la correcta implementación del conjunto.

f) Promocionar y controlar el proyecto en todos sus aspectos (técnicos, ejecución financiera, de participación, etc.).

g) Controlar el progreso de la ejecución del gasto efectuado, organizar intercambios entre los Grupos y preparar los documentos necesarios.

h) Revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada participante hasta la correcta realización del proyecto.

i) Dirigir y coordinar la fase posterior a la ejecución; en particular, el cierre de los aspectos financieros, y la promoción y divulgación a la población.

j) Todas aquellas que se les pudiera asignar para la consecución de los objetivos previstos.

k) El GAL coordinador proporcionará a la autoridad competente la información requerida sobre su financiación y objetivos. Además, remitirá a la autoridad competente un informe intermedio anual, en caso de proyectos plurianuales, y un informe final al término del proyecto que debe contener como mínimo un breve resumen del mismo, la ejecución presupuestaria de cada Grupo participante y la total del proyecto, las actuaciones ejecutadas, los objetivos alcanzados y el impacto del proyecto en el territorio.

l) El GAL coordinador de un proyecto de cooperación, centraliza toda la información financiera y justificativa del proyecto, tanto de las acciones comunes, como de las acciones individuales llevadas a cabo por cada uno de los participantes, es decir, constituye el canal de comunicación entre los Grupos y la autoridad competente. En particular, es el encargado de enviar todas las informaciones recibidas con respecto al proyecto en ambas direcciones.

4. En el caso de que el GAL coordinador haya contado para el ejercicio de sus funciones de coordinación con entidades públicas o privadas que, por su especialización, dotación técnica, ámbito supra comarcal de actuación u objetivos, puedan contribuir eficazmente a la correcta ejecución del proyecto, estas colaboraciones se han formalizado mediante un convenio entre el GAL coordinador y la entidad elegida, y que esta colaboración ha contado con la aprobación del resto de GAL cooperantes.

5. Cada GAL participante en un proyecto de cooperación deberá disponer de documentación justificativa suficiente de las acciones individuales y de su contribución a las acciones comunes llevadas a cabo por su participación en el proyecto, así como, en su momento, de una memoria final de actividades y una certificación final, que le será proporcionada por el GAL coordinador.

Artículo 28. Costes subvencionables en cooperación.

1. Se deberá comprobar que:

a) Sólo se han subvencionado los gastos correspondientes a los GAL seleccionados y que correspondan a gastos de preparación de los proyectos de cooperación, así como los gastos correspondientes a su realización, tanto comunes como individuales, pero siempre que deriven de la acción conjunta.

b) Los gastos de ejecución del proyecto se refieren exclusivamente a acciones del proyecto, con el máximo detalle y especificando si se trata de gastos relativos a acciones comunes de los Grupos participantes en el proyecto o a acciones individuales de un Grupo o entidad colaboradora.

c) Los gastos de coordinación de los proyectos son los gastos ocasionados por el ejercicio de las funciones de coordinación y que forman parte del mismo proyecto.

2. Los costes podrán incluir:



a) Todos los gastos de operaciones de carácter no productivo admitidos para ser implementados por los GAL en la intervención LEADER. Podrá tratarse tanto de actuaciones dentro del propio estado miembro o de la Comunidad Autónoma (cooperación interterritorial e intraregional) como entre territorios de distintos Estados miembros o con territorios de terceros países (cooperación transnacional). Cuando las acciones de cooperación impliquen una permanencia temporal, se deberá contar con el correspondiente compromiso del mantenimiento de los bienes objeto de la inversión durante dicha permanencia.

b) Los gastos de la asistencia técnica preparatoria de proyectos de cooperación interterritorial o transnacional, siempre que los GAL puedan demostrar que tienen prevista la ejecución de un proyecto concreto. Estos gastos no podrán superar el 5% de la suma de los gastos dedicados al proyecto de cooperación y a la propia ayuda técnica y se limitará a los estudios requeridos para definir la cooperación que se pretende implementar.

c) El gasto de personal de cooperación entre Grupos Leader no forma parte del gasto de funcionamiento del Grupo.

CAPÍTULO IV. Requisitos para acceder a la ayuda en proyectos productivos, no productivos y de cooperación

Artículo 29. Instrucción.

1. Cada expediente contendrá:

- a) Solicitud de ayuda.
- b) Resolución de la concesión o denegación de la ayuda.
- c) Solicitud de pago.
- d) Certificación del gasto y pago.
- e) Controles.

2. Los convenios de colaboración encomiendan a cada GAL la tramitación de expedientes con ejecución de operaciones incluidas en su EDLP y de conformidad con el artículo 20 de la Orden MED 1/2023.

Artículo 30. Caducidad.

Los procedimientos iniciados por el solicitante de la ayuda, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento.

Artículo 31. Tramitación mediante procedimiento de gestión de los GAL.

La gestión de los expedientes la realizan los GAL mediante su procedimiento de gestión conforme al artículo 19 de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero. El GAL elabora su procedimiento de gestión y criterios de selección no discriminatorios y transparentes.

Artículo 32. Procedimiento de gestión de los GAL.

Las normas generales del procedimiento de gestión de los GAL figuran en el anexo nº 6 de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero.



Artículo 33. Condiciones de admisibilidad.

Las condiciones de admisibilidad de las solicitudes para poder optar a estas ayudas son:

1. No serán elegibles expedientes con importe de costes subvencionables inferior a:

- a) 3.000 euros para proyectos de carácter productivo.
- b) 2.000 euros para aquellos de carácter no productivo.
- c) 2.000 euros para proyectos de cooperación.

2. Los proyectos productivos de puesta en marcha de actividades empresariales no agrícolas en zonas rurales, denominado como Ticket rural LEADER, podrán presentar nuevas solicitudes de subvención por parte de un mismo titular cuando hayan sido certificadas las actuaciones previstas en el plan empresarial.

3. Otras condiciones de admisibilidad:

a) En el caso de las actividades que requieran una evaluación de impacto, las ayudas estarán subordinadas a que tal evaluación haya sido realizada y que la autorización de ejecución haya sido concedida antes de la fecha de concesión de la ayuda.

b) Además, no se podrán financiar, salvo en el caso de proyectos de rehabilitación del patrimonio arquitectónico; inversiones en inmuebles cuando los mismos no se vayan a destinar a una finalidad o utilidad determinada, y estén en condiciones de llevar a cabo la misma en el momento de la certificación final y en cualquier caso antes de que finalice el plazo establecido en el contrato para la ejecución de los mismos.

c) Cuando se trate de ayudas a proyectos destinados a la ampliación de empresas existentes, el periodo de compromiso de mantenimiento de las inversiones subvencionadas que supongan una ampliación de instalaciones o equipos preexistentes se extenderá también a éstos.

Artículo 34. Procedimiento de selección de proyectos.

1. Cada GAL tramita los expedientes correspondientes a su territorio.

2. El GAL elabora y publica las convocatorias o el procedimiento continuo de presentación de solicitudes.

3. El GAL es el encargado de llevar a cabo las tareas siguientes, según el artículo 33.3.d del Reglamento 2021/1060 de Disposiciones Comunes de los Fondos:

- a) Seleccionar las operaciones.
- b) Fijar el importe de la ayuda.

c) Presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la admisibilidad antes de la aprobación, que es la Dirección General competente en Desarrollo Rural.

d) Aprobación de las operaciones, excepto cuando el GAL sea destinatario final de los recursos públicos y ejecutor de las operaciones.

4. Corresponde a la DGDR la realización de los actos correspondientes para la tramitación de la autorización de los proyectos cuando el destinatario final de los recursos públicos sea el GAL. Este presentará una solicitud de autorización de cada proyecto ante la DGDR, que verificará los actos recogidos en la tramitación de expedientes y el procedimiento de gestión: control administrativo de la solicitud de ayuda, valoración del expediente según los criterios de priorización de la EDLP, informe técnico-económico e informe de subvencionabilidad.



Artículo 35. Criterios de priorización de solicitudes.

El procedimiento de gestión del GAL, autorizado por la persona titular de la DGDR, desarrolla los criterios de selección de operaciones y los aspectos relacionados con la gestión de expedientes, según lo previsto en los artículos 15 y 19 de la Orden MED/01/2023, de 17 de enero.

Artículo 36. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las ayudas se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. La aprobación de ayuda para los proyectos con informe de subvencionabilidad favorable donde el destinatario final de los recursos públicos no sea el GAL: Serán la resolución aprobatoria del órgano de decisión ejecutivo del GAL y la firma del contrato con el GAL.

3. La aprobación de ayuda para los proyectos con informe de subvencionabilidad favorable donde el destinatario final de los recursos públicos sea el GAL: Será la autorización mediante la verificación final de la admisibilidad resuelta por la DGDR mediante el informe de subvencionalidad.

4. En todo caso, la aprobación de la ayuda estará condicionada a la disponibilidad de fondos, al procedimiento de concurrencia competitiva y/o el cuadro financiero.

Artículo 37. Prórrogas.

1. Se deberá proceder de la siguiente forma para autorizar prórrogas de los proyectos subvencionados:

a) Petición del solicitante del proyecto, por escrito, dentro del plazo de ejecución de las inversiones aprobadas.

b) Informe-propuesta de la gerencia del GAL en el que se exponga el grado de ejecución de las inversiones, las causas del retraso o no inicio de las mismas, el período de finalización previsto y otros que se estimen oportunos.

c) Resolución del órgano de decisión ejecutivo del GAL sobre la base del informe anterior, que será notificada a la DGDR.

d) Corresponde a la DGDR la resolución de la solicitud de autorización de prórroga, en los proyectos donde el destinatario final de los recursos públicos sea el GAL, sobre la base del informe de la gerencia del GAL.

1. El plazo máximo de ampliación será del 50 % del plazo fijado en el contrato.

2. La suspensión de plazos quedará sujeta a la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 38. Modificación de la resolución.

1. El titular del proyecto no podrá realizar modificaciones respecto a la resolución de concesión sin antes comunicarlo en plazo y forma al emisor de la resolución, que aceptará, si procede.

2. A petición por escrito del titular del proyecto, y acompañado siempre de informe preceptivo del equipo técnico del GAL, se podrán plantear modificaciones siempre que se presenten dentro del plazo de ejecución fijado. El órgano de decisión ejecutivo podrá emitir una nueva resolución y, previo dictamen de la DGDR, proceder a la firma de una cláusula modificatoria anexada al contrato originario.

3. En proyectos del GAL, los actos de concesión de la modificación los efectuará la DGDR mediante el informe de subvencionalidad modificatorio.



4. En caso de que la modificación incluya inversiones o gastos no contempladas en la solicitud inicial, si procede, se levantará un acta de no inicio.

5. Serán admisibles las modificaciones siempre que sean coherentes con el proyecto, no vayan en detrimento de la viabilidad económica de la empresa, cumplan la moderación de costes y no supongan una disminución de la valoración del proyecto por aplicación de los criterios de priorización de las ayudas.

6. Las modificaciones no generarán derecho alguno al incremento del importe de la subvención aprobado inicialmente.

Artículo 39. Cambios de titularidad.

1. El cambio de titular del proyecto es una modificación de la resolución.

2. Será admisible la subrogación del proyecto, en todos sus derechos y obligaciones, sin que el cambio afecte al importe de inversión subvencionada ni se alteren las condiciones que permitieron la concesión. La subrogación deberá ser autorizada por la DGDR, previa comprobación de la documentación aportada por la persona o entidad subrogada y el mantenimiento de las condiciones y requisitos que determinaron la resolución de la ayuda.

3. El pago de la ayuda estará supeditado al cumplimiento de las condiciones de concesión de la misma, considerando la anterior y la nueva situación.

Artículo 40. Fuerza mayor y circunstancias excepcionales.

1. Las causas consideradas están definidas en el artículo 3 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, de establecimiento de requisitos comunes en el marco del PEPAC.

2. La jubilación no tendrá la consideración de causa de fuerza mayor.

3. La notificación de las causas definidas como de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, con las pruebas correspondientes, deberán facilitarse por escrito en el GAL o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a entera satisfacción del órgano competente para su resolución, en el plazo de 15 días hábiles a partir del momento en que el titular del proyecto o su derechohabiente se halle en situación de hacerlo.

4. En línea con lo anterior, cuando esté pendiente la realización de un control derivado de una causa de fuerza mayor, será necesaria la comunicación de la desaparición de dicha causa en el plazo de 3 meses o bien la designación de un responsable que haga posible la realización del control y por tanto la comprobación efectiva de las condiciones de subvencionalidad para la concesión de la ayuda.

Artículo 41. Régimen de recursos frente a los acuerdos del órgano de decisión del GAL.

Frente a las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá el interesado interponer recurso de alzada frente a ellos ante el titular de la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de los mencionados acuerdos. La resolución de los recursos agotará la vía administrativa, frente a la cual solo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.



Artículo 42. Recursos frente a los acuerdos de la persona titular de la DGDR para proyectos del GAL.

Frente a las resoluciones de autorización o no autorización de proyectos del GAL, de justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá el interesado interponer recurso de alzada frente a ellos ante el titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de los mencionados acuerdos. La resolución de los recursos agotará la vía administrativa, frente a la cual solo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

TÍTULO III. Régimen de ayudas para la gestión, seguimiento, evaluación de la estrategia y su animación, en particular la facilitación de intercambios entre las partes interesadas

Artículo 43. Descripción de la ayuda.

1. Los costes de gestión, seguimiento, evaluación de la estrategia y su animación son uno de los elementos de las ayudas al desarrollo local participativo.

2. Los GAL seleccionados de acuerdo con la Orden MED/16/2022, de 13 de septiembre, son los beneficiarios; de conformidad con los convenios suscritos entre la Consejería y cada GAL, para la aplicación de la intervención LEADER (desarrollo local participativo) 23-27 en Cantabria.

3. Cada GAL, conforme a su EDLP y a la disposición decimoséptima de su convenio; dispondrá de los medios materiales y humanos adecuados para la aplicación de la EDLP.

4. El período elegible comprende las fechas de la cláusula duodécima del convenio.

5. Para llevar a cabo una correcta aplicación de la EDLP, en el PEPAC se han establecido costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia, consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, costes financieros, así como los relativos a la supervisión y la evaluación de dicha estrategia. Así como los costes de auditoría de cuentas de los GAL.

6. Además, se pueden financiar aquellas operaciones destinadas a la animación y promoción de la EDLP, con el fin de facilitar el intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones, preparar solicitudes, facilitar información y asesoramiento para la preparación y concreción de los proyectos a llevar a cabo. También se consideran dentro de este apartado las actuaciones encaminadas a dar publicidad a la EDLP, a través de la participación en foros, jornadas, seminarios y eventos similares.

7. En todo caso, las ayudas deben referirse a gastos efectivamente incurridos y deben corresponder a pagos realizados por el GAL.

Artículo 44. Cuantía máxima de la subvención.

1. La ayuda no superará el 25 % de la contribución pública total a la EDLP; en el marco del artículo 34 del Reglamento(UE) 2021/1060, de 24 de junio, de disposiciones comunes relativas a diferentes fondos. Recogida en el cuadro financiero del convenio de colaboración con cada GAL.

2. Cada GAL, conforme a la cláusula novena de su convenio, podrá solicitar el pago de un anticipo de esta ayuda.



Artículo 45. Condiciones de admisibilidad.

1. La certificación de los costes subvencionables para su pago al GAL requiere la aprobación previa del presupuesto anual de cada GAL por la persona titular de la DGDR.

2. Anualmente, en el mes de enero, el GAL presentará la solicitud, para su aprobación por la DGDR, con una propuesta de presupuesto anual de gastos de gestión, seguimiento, evaluación de la estrategia y su animación.

3. La solicitud incluirá la declaración responsable sobre los aspectos que se relacionan a continuación, que el representante del GAL ratificará con su firma:

a) Que la cuenta donde se debe ingresar el importe de la subvención, que figura en el impreso de solicitud, es titularidad del GAL.

b) Que no incurre en ninguna de las causas que impiden adquirir la condición de beneficiario que establece el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

c) Que cuantos datos figuran en la solicitud son ciertos y que se compromete con la Administración, en el momento y forma en que ésta indique, a aportar la documentación precisa para la resolución de su solicitud.

d) La presentación de la solicitud comporta la autorización a la DGDR para obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación, a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si el Grupo denegara expresamente la autorización mencionada, haciéndolo constar en el impreso de solicitud, deberá aportar los documentos correspondientes.

4. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la normativa europea, nacional y de la comunidad autónoma en relación con la gestión, seguimiento, evaluación de la EDLP y su animación.

Artículo 46. Resolución de la asignación anual.

1. La persona titular de la DGDR autorizará mediante Resolución la asignación anual de ayuda de gestión, seguimiento, evaluación de la estrategia y su animación; conforme con el convenio.

2. A solicitud del GAL podrá modificarse la resolución.

Artículo 47. Costes subvencionables.

1. Los costes elegibles deben referirse a gastos efectivamente pagados.

2. Los costes elegibles están establecidos en las cláusulas octava y decimotercera del Convenio con cada GAL. El resto de costes, no explicitados en estas cláusulas, serán elegibles conforme a la normativa aplicable.

Artículo 48. Gastos no subvencionables.

Los gastos no subvencionables serán los excluidos, conforme determine la normativa aplicable.

Artículo 49. Justificación.

1. Trimestralmente, siempre que sea posible, el GAL remitirá para su justificación a la DGDR la relación detallada de los gastos efectuados, firmada por el presidente, el tesorero, y el RAF. Conteniendo, al menos, los conceptos para justificar, el número de las facturas y los importes de los mismos.

2. Los conceptos para justificar serán ordenados en: personal, gastos corrientes, equipamiento, gastos órganos de decisión, formación, asistencia técnica, promoción y varios.



3. El concepto de personal, podrá ser modulado mediante instrucción de la persona titular de la DGDR.

Artículo 50. Pago.

1. La DGDR examinará la justificación de gastos presentada por el GAL y determinará los importes de los costes subvencionables.

2. Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles durante los controles administrativos.

3. La tramitación del pago de la subvención deberá efectuarse dentro del ejercicio presupuestario salvo las excepciones justificadas que se puedan producir.

4. Se emitirá una certificación de pago del gasto debidamente justificado.

5. El gasto justificado que supere el presupuesto anual autorizado será cubierto por los recursos propios del GAL.

Artículo 51. Control y evaluación.

1. El GAL queda sujeto a las disposiciones comunitarias de control del Reglamento 2021/2116, al marco nacional del Real Decreto 1047/2022 y la normativa de desarrollo de controles en el FEADER no SIGC (sistema integrado de gestión y control).

2. La DGDR podrá, en cualquier momento, proceder a la revisión y control sobre la gestión de los GAL y a solicitar la información que considere adecuada, así como la que requieran los órganos de control de otras Administraciones competentes.

3. La DGDR podrá, en cualquier momento, inspeccionar las instalaciones de los GAL con el fin de comprobar que se cumple el destino de las subvenciones, así como los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

4. Anualmente, se realizará un informe de gerencia del GAL sobre la repercusión en la EDLP, conforme el modelo para esta intervención del PEPAC.

Artículo 52. Recursos frente a los acuerdos de la DGDR para la ayuda al GAL para la gestión, seguimiento, evaluación de la estrategia y su animación.

Frente a la Resolución de asignación al GAL, de justificación de la subvención y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá el interesado interponer recurso de alzada frente a ellos ante el titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de los mencionados acuerdos. La resolución de los recursos agotará la vía administrativa, frente a la cual solo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

TÍTULO IV. Criterios generales de subvencionabilidad aplicables

CAPÍTULO I. Moderación de costes

Artículo 53. Disposiciones generales de la moderación de costes.

1. El Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, establece en su artículo 82 el control de moderación de costes, cuando la modalidad de la ayuda sea reembolso de los costes subvencionables efectuados efectivamente por el titular del proyecto.



2. La moderación de costes será el resultado de aplicar uno o una combinación de los sistemas de evaluación.

3. Los costes deberán corresponder a los precios de mercado y solo serán admisibles aquellos que cumplan con lo establecido en el PEPAC, la normativa sobre subvencionabilidad de los costes y el Anexo I de la presente orden.

4. El control se realizará para todos los costes incluidos en la solicitud de ayuda, o de pago en su caso, y formará parte de los controles administrativos que se realicen a las mismas. Asimismo, deberá realizarse para todas las solicitudes o comunicaciones de modificación de una solicitud de ayuda.

5. Los costes subvencionables deberán corresponder de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada.

6. Estarán afectados por el procedimiento de evaluación de la moderación de costes que resulte conveniente, todos los elementos previstos en la actividad auxiliada, con independencia de su cuantía.

7. Para operaciones con contratos públicos, con carácter general, los costes se considerarán moderados cuando haya cumplimiento del procedimiento establecido en la normativa sobre contratación pública. No obstante, también se deberán moderar los costes de los contratos menores.

8. Los sistemas de evaluación de la moderación de costes son: comparación de diferentes ofertas, costes de referencia o comité de evaluación.

Artículo 54. Comparación de diferentes ofertas.

1. Con carácter general, será el sistema de evaluación utilizado, salvo desarrollo por el organismo pagador de los otros dos sistemas.

2. Con carácter general, el beneficiario de la ayuda deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores y fabricantes.

3. Se deberá evaluar, al menos, la independencia de las ofertas y los ofertantes, entre sí y con el titular del proyecto, detalle de la descripción de las mismas y que las ofertas son comparables.

4. Las ofertas son comparables cuando se den simultáneamente las siguientes circunstancias:

a) Se refieran al mismo, o a los mismos, elementos de los costes subvencionables, de tal manera que la descripción técnica ofrecida permita concluir que los elementos objeto de comparación proporcionan las mismas o similares especificaciones.

b) Deberán estar emitidas por empresas proveedoras no vinculadas ni asociadas entre sí, ni con el titular del proyecto.

c) Las ofertas deberán ser de fecha anterior a la contratación, ejecución y/o facturación del elemento de coste subvencionable.

d) Para un mismo elemento, la diferencia de fechas de emisión existente entre la oferta más antigua y las más reciente deberá ser inferior a cuatro meses.

e) Las ofertas deben identificar plenamente una referencia de contacto del oferente (correo electrónico, teléfono, responsable de la oferta, ..) que permita al órgano gestor contrastar su veracidad.

f) Cuando un oferente no sea un proveedor habitual de los elementos ofertados, su oferta deberá incluir las ofertas primigenias con las que éste ha confeccionado la suya. En este su-



puesto no será admisible una comparación en la que entre dichas ofertas primigenias figure un oferente incluido en otras de las ofertas de ese elemento.

g) Si las ofertas de un determinado elemento difieren en su importe económico en más de un 40 %, el titular del proyecto deberá aportar una justificación coherente de tal diferencia, en caso contrario se considerará que las ofertas no son comparables.

5. Cuando se presente un número de ofertas menor al requerido el titular del proyecto deberá justificarlo, aportando la documentación suficiente para acreditar esta circunstancia, o salvo que al coste se le aplique un porcentaje sobre otra categoría de coste subvencionable.

6. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficacia y economía de precios de mercado.

7. A efectos del cálculo de los costes subvencionables el órgano gestor considerará el valor de la oferta de menor importe, con independencia de la elección del titular del proyecto.

8. En los contratos del sector público se regirá por lo que establezca la normativa vigente en la materia; en todo caso, deberá garantizarse la moderación de costes según el procedimiento establecido. La comparación de ofertas es obligatoria para los costes que no superen la cuantía indicada en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en el artículo 118 sobre expediente de contratación en contratos menores. Este requisito se entenderá cumplimentado con independencia de que las empresas en cuestión declinen la oferta o no respondan al requerimiento del órgano de contratación. En todo caso, la solicitud de tres ofertas se entenderá cumplida con la publicidad de la licitación, si así lo decide el Órgano de Contratación, pues, en tales supuestos, ya quedaría garantizada la competencia.

9. Se admiten los gastos efectuados mediante subcontratación con las condiciones establecidas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 55. Costes de referencia.

1. Los costes de referencia se describen manteniendo una actualización periódica de bases de datos.

2. Cada GAL o la DGDR podrá establecer o utilizar una base de datos de precios de referencia, que se utilizará para comparar los costes incluidos en la solicitud de ayuda y, en su caso, en la modificación correspondiente. Esta base de datos deberá ser completa, estar suficientemente detallada, actualizarse periódicamente y garantizar que los precios reflejan los precios de mercado.

3. La DGDR podrá establecer módulos máximos de costes unitarios o límites de otra naturaleza a los gastos e inversiones que hayan de servir de base para calcular las ayudas. Previa conformidad de la DGDR, los GAL podrán adoptar, asimismo, módulos o límites compatibles con su EDLP.

Artículo 56. Comité de evaluación.

1. Los costes podrán ser evaluados por un comité de evaluación, que sería creado por el competente en los controles; debiéndose tener en cuenta la experiencia de sus miembros en el área correspondiente. Podrá llevarse también a cabo un estudio de mercado. El trabajo del comité deberá documentarse adecuadamente.

2. El Comité podrá revisar las solicitudes de ayuda a efectos de aplicar una eventual moderación de costes, así como determinar la aplicación de los costes de referencia si existen características de los costes subvencionables que lo permiten.



CAPÍTULO II. Aspectos específicos de contratación pública

Artículo 57. Disposiciones generales de la contratación pública.

1. En las ayudas que incluyan un procedimiento de contratación pública, se garantizará el cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. El GAL o la DGDR, según el titular del proyecto, comprobará el procedimiento de contratación pública, así como el procedimiento en caso de operaciones con encargos a medios propios. Se garantizará, la adecuada separación de funciones de las unidades que intervienen en el proceso de contratación, cuando las Administraciones Públicas sean también un beneficiario en el marco del PEPAC. Para evaluar la corrección de los procedimientos de licitación, la ausencia de subdivisión de contratos y la moderación de costes; la justificación de gasto deberá incluir el informe del secretario-interventor del ayuntamiento relativo al cumplimiento de la normativa de contratación pública, haciendo referencia a la norma aplicada, el procedimiento utilizado, la justificación del mismo, acompañado de los datos relativos a la publicación, en su caso, el documento de formalización del contrato y las diferentes propuestas sobre las que realizó la adjudicación definitiva.

3. En el caso de operaciones con encargos a medios propios en las que se realice subcontratación, el organismo pagador controlará todos los aspectos relacionados con dicha subcontratación, tal y como establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CAPÍTULO III. Vinculación de empresas

Artículo 58. Disposiciones generales de la vinculación de empresas.

El artículo 44 del Reglamento 2022/128 establece la información que debe suministrar un beneficiario de las ayudas de la PAC cuando pertenece a un grupo de empresas en las solicitudes de ayuda y las solicitudes de pago. También establece como puede ser utilizada y publicada esa información.

Artículo 59. Información que debe recopilarse para la identificación de los beneficiarios.

1. Si el beneficiario pertenece a un grupo de empresas dicha información contendrá, como mínimo:

- a) Nombre de la entidad;
- b) Número de IVA o de identificación fiscal;
- c) Nombre de la entidad matriz y número de IVA o de identificación fiscal;
- d) Matriz última y número de IVA o de identificación fiscal;
- e) Filiales y números de IVA o de identificación fiscal.

2. La participación a partir de una fecha determinada establecida por el Estado miembro.

3. Esta información puede ser publicada a posteriori por el Estado miembro, de conformidad con el artículo 98 del Reglamento (UE) 2021/2116.



CAPÍTULO IV. Ayudas estatales

Artículo 60. Disposiciones generales de la ayudas estatales.

1. La intervención LEADER en el PEPAC está sujeta a la evaluación de las ayudas estatales de forma mixta según la actividad o tipo de ayuda. Conforme a las Directrices aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

2. Las normas sobre ayudas estatales no se aplican a la cofinanciación de la ayuda al desarrollo rural (ni a la parte del Feader ni a la nacional) y tampoco a la financiación nacional complementaria que se suma a tal ayuda, siempre que la intervención en cuestión esté relacionada con actividades agrícolas que entren en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado y formen parte de un plan estratégico de la PAC.

3. Las normas sobre ayudas estatales se aplican plenamente a todas las intervenciones cofinanciadas (tanto a la parte del Feader como a la nacional) y a la financiación nacional complementaria de aquellas intervenciones que no entran en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado pero se incluyen en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115, es decir, en los casos siguientes: a) intervenciones en favor de actividades en las zonas rurales y b) intervenciones en el sector forestal.

4. Las actividades subvencionables de estas bases de la intervención LEADER tienen diferentes regímenes normativos al que están sujetas conforme los apartados 2 y 3.

5. Los proyectos no productivos, de cooperación y los gastos de gestión de la EDLP no afectan a la competencia.

6. Los proyectos productivos, al tener carácter de ayuda de estado, están sujetos a los límites establecidos en las normas de las ayudas estatales.

7. Estas ayudas estatales cumplirán con los requisitos que establece la normativa vigente en la materia y respetarán lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cumpliendo con todas las condiciones generales, como específicas de los artículos 39 y 40, por lo que quedan exentas de la obligación de notificación previa prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 61. Obligación del beneficiario de declarar las ayudas de mínimis.

1. Las personas beneficiarias tienen la obligación de declarar todas las demás ayudas de mínimis recibidas, en los términos establecidos por los reglamentos que resulten de respectiva aplicación. En el caso del Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 1139/2024, de 11 de noviembre, por el que se regulan el límite máximo de las ayudas de mínimis en el sector agrícola y pesquero y el procedimiento para garantizar que no se sobrepasan los toques nacional y sectorial establecidos en la normativa europea.

2. Podrán acumularse las ayudas de mínimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión y Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión. Sin exceder la intensidad de ayuda o importe ayuda superior al fijado en las Directrices aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales.



Artículo 62. Registro de ayudas públicas.

1. Hay obligación de dar de alta en este Registro, las solicitudes de ayuda para proyectos con actividad económica (proyectos productivos), cuando están en fase de propuesta de concesión, de conformidad con el artículo 3 de la Orden de 24 de junio de 2002, sobre notificación y registro de ayudas públicas. Las ayudas se considerarán concedidas en el momento en que se reconozca a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda, con independencia de la fecha de pago.

2. Para aquellos expedientes a los que se apruebe la concesión de una ayuda, el órgano gestor comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) esta concesión.

TÍTULO V. Aspectos comunes a todas las intervenciones

Artículo 63. Controles de las ayudas.

1. Las ayudas objeto de este régimen están sometidas a lo establecido por el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

2. Con independencia de otros controles previstos dentro del PEPAC, el GAL podrá realizar controles durante el período de durabilidad de las operaciones a fin de verificar el cumplimiento de los compromisos derivados de la concesión de subvención. Durante este período, el beneficiario se encuentra expresamente obligado a aportar, a requerimiento del GAL, los documentos y datos que sean precisos al objeto de comprobar el cumplimiento de todos los compromisos asumidos por el beneficiario.

3. Los beneficiarios de las ayudas están obligados a colaborar en el desarrollo de la actividad de control, proporcionando los datos requeridos, facilitando el acceso a la entidad y permitiendo el desarrollo del control. El incumplimiento de este requisito será motivo suficiente para la denegación de una solicitud de ayuda, o bien, para que se declare la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o declarados indebidos los pagos que hubieran podido producirse, previa resolución dictada al efecto.

Artículo 64. Penalizaciones e incumplimientos.

1. Las penalizaciones están sometidas a lo previsto en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

2. A los incumplimientos determinados en las ayudas para la EDLP, será de aplicación la circular de coordinación "Criterios para la aplicación de reducciones, sanciones y exclusiones en las intervenciones de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2023/2027".

Artículo 65. Pagos indebidos y reintegros.

1. Recuperación de pagos indebidos; se atenderá a lo dispuesto en la circular de coordinación "Procedimiento de irregularidades y recuperaciones de pagos indebidos FEAGA y FEADER".

2. Procedimientos de revocación y reintegro de subvenciones; en caso de identificarse errores, el procedimiento que se aplica es el de revocación y reintegro regulado en el artículo 45 de la Ley de Subvenciones de Cantabria o también la vía de devoluciones de ingresos indebidos.

3. En el caso que el GAL devuelva voluntariamente, sin el previo requerimiento del organismo pagador, el importe total o parcial de la ayuda recibida por un proyecto; deberá comunicar expresamente el hecho a la DGDR y conforme las indicaciones recibidas se realizará la devolución mediante el modelo normalizado de ingresos correspondiente.



4. No se tramitarán reintegros ni pagos complementarios por importes inferiores a 250 euros de FEADER, con la salvedad de que la normativa de la Unión Europea establezca otra cuantía tal y como se establece en la disposición adicional segunda del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común. El reintegro de la subvención se regulará de acuerdo con lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 66. Información y publicidad.

1. Los beneficiarios de ayudas están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en materia de información, publicidad y visibilidad de la ayuda FEADER por el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

2. Las resoluciones de concesión especificarán los requisitos exigibles a cada beneficiario.

3. El beneficiario deberá cumplir sus obligaciones en materia de información y publicidad de la ayuda FEADER hasta la fecha de finalización del período de durabilidad de las operaciones.

4. Los procedimientos de gestión desarrollarán las orientaciones y características técnicas de las medidas de información y publicidad.

Artículo 67. Canal de denuncia del fraude.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

Del mismo modo, puede hacer uso del sitio habilitado para denuncias de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el correo electrónico: cdesarrollorural.denunciasfraudes corrupcionfondosue@cantabria.es

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

En lo que contradiga o se oponga a la presente orden queda derogada la Orden MED/01/2023, de 17 de enero, por la que se convoca la selección de estrategias de desarrollo local participativo para el período de programación 2023-2027 y se establecen los requisitos generales de su puesta en marcha.

Disposición Final Primera. Facultad de aplicación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.



Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de febrero de 2025.

La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
María Jesús Susinos Tarrero.



Anexo I. Condiciones para los costes subvencionables de las operaciones.

I. Lista general de inversiones y categorías de gastos no subvencionables para la intervención LEADER en la ejecución de operaciones.

1. Las establecidas en el apartado 3 del artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.
2. Las expresamente excluidas en la EDLP del GAL al que corresponde el ámbito territorial en el que se lleva a cabo la operación. Cada GAL establece en su procedimiento de gestión de ayudas Leader sus propios límites a las inversiones o gastos en el marco de estas bases.
3. Las inversiones de simple sustitución, los gastos de conservación, reparación y mantenimiento o los derivados de actividades de funcionamiento no podrán optar a estas ayudas LEADER.
4. Inversiones en elaboración de alimentos preparados en viviendas particulares.
5. Inversiones y gastos en actividades que no obtengan permisos, licencias y autorizaciones exigibles.
6. Inversiones y gastos, que no figuran en la resolución de concesión, ni están cubiertos por una modificación posterior:
 - a) Sólo se considerarán subvencionables aquellos gastos que, figurando en la solicitud de ayuda inicial, constituyan la base sobre la cual se haya dictado la correspondiente resolución de concesión, o bien estén cubiertos por una resolución de modificación posterior.
 - b) Cualquier gasto distinto de los anteriores no podrá considerarse subvencionable al no estar soportado ni por la solicitud de ayuda, ni por la consiguiente resolución de concesión o modificación según corresponda, lo que implica que no habrá sido objeto de evaluación previa a la resolución de concesión, o, en su caso, en el seno del procedimiento articulado para la modificación de la misma, debiendo significar, a mayor abundamiento, que en el caso de que la ayuda tuviera un efecto incentivador no podría garantizarse que dichos gastos se hayan ejecutado con posterioridad a la solicitud de la ayuda. En consecuencia, con independencia de su importe, y sin perjuicio de que su realización se haya llevado a cabo en detrimento de otras partidas para no superar el importe total concedido, dichos gastos deben ser excluidos en su totalidad y la cuantificación de la irregularidad financiera se realizará por el importe total de los mismos.

II. Limitaciones de admisibilidad por actividades y tipo de inversión o gasto.

1. Inversiones para la creación, ampliación, modernización y diversificación de empresas agroalimentarias, cuyo importe de inversión solicitada supere el límite establecido por cada GAL.
2. La adquisición de vehículos, sólo para aquellos casos en los que el vehículo, adaptaciones y complementos sean un elemento inherente y consustancial para el desarrollo del proyecto o de la actividad económica bajo el correspondiente epígrafe de actividad.
3. Las inversiones no serán de simple sustitución, si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, por la tecnología utilizada, por su rendimiento o por superar el 100% del periodo de amortización correspondiente.
4. No se considerarán inversiones sustitutivas la demolición total de un edificio de 30 años o más y su sustitución por otro moderno ni la renovación general de un edificio, ni la reposición de maquinaria o equipo que haya superado el 100% del periodo de amortización o el 150% de su vida útil. Una renovación se considerará general cuando su coste suponga como mínimo el 50 por ciento del valor del edificio nuevo.
5. Las inversiones en alojamientos turísticos, serán conforme a la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, que en el artículo 15.1 recoge las actividades reglamentadas. Las limitaciones a esta norma sectorial para las ayudas LEADER son las recogidas en los procedimientos de gestión de cada GAL.



III. Categorías de gastos no subvencionables.

1. Los gastos realizados fuera del plazo de ejecución de operaciones subvencionables.
2. La imputación de mano de obra propia del titular del proyecto.
3. La producción de energía, salvo las instalaciones cuya finalidad primordial es el autoconsumo.
4. El IVA recuperable y cualquier impuesto, gravamen, tasa, interés, recargo, sanción, gasto de procedimientos judiciales, o gasto de naturaleza similar. Para el IVA o cualquier otro impuesto indirecto, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación reguladora del impuesto. Será precisa la presentación de una declaración responsable sobre la exención de declaración de IVA. En el caso de no presentar esta declaración se entenderá que el IVA es recuperable y, por lo tanto, no subvencionable.
5. Los gastos que hayan recibido ayuda de otro fondo europeo.
6. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
7. Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
8. Los gastos de procedimientos judiciales.
9. Las aportaciones en especie y los pagos efectuados en metálico.
10. Los gastos relativos a derechos de traspaso o canon de franquicia.
11. Los gastos corrientes.
12. Los gastos de promoción y publicidad, que no sean inversiones, sólo serán elegibles para proyectos propios del GAL.
13. La adquisición de materiales fungibles, excepto en proyectos que incluyan formación y proyectos propios del GAL.
14. El capital de explotación o capital circulante.
15. Las inversiones en entidades financieras, en administraciones de lotería y en las actividades relacionadas con los juegos de azar, las apuestas y otras actividades similares.
16. Las inversiones o actuaciones efectuadas sobre bienes de uso particular de la persona solicitante.
17. Los gastos relacionados con actividades de formación colectiva y de investigación en inversiones productivas.
18. Los gastos de alquiler (renting), salvo en actividades formativas de proyectos del GAL.
19. Las actividades y cursos de formación que sean objeto de programas de formación profesional reglada o de educación de enseñanzas secundaria o superior.
20. Para las actividades formativas, se establecerán en el Procedimiento de Gestión del GAL los límites de los importes de los gastos subvencionables, cumpliendo la moderación de costes.

IV. Subvencionabilidad de ciertos gastos.

En los tipos de gastos expresados a continuación, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Se consideran activos materiales: activos consistentes en terrenos, edificios e instalaciones, maquinaria y equipos (o en su defecto los contemplados en el plan general de contabilidad).



2. Se consideran activos inmateriales: activos que no tienen una materialización física o financiera, como las patentes, las licencias, los conocimientos técnicos u otros derechos de propiedad intelectual; como las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y/o marcas registradas (o en su defecto los contemplados en el plan general de contabilidad).

3. Arrendamientos financieros (*leasing*).

Incluye el arrendamiento con opción a compra de nuevos activos subvencionables.

Podrán ser subvencionables los gastos en arrendamientos financieros de adquisición de activos subvencionables, incluido, en su caso, el valor de la opción de compra, excepto el margen del arrendador, intereses de costes de refinanciación, gastos generales o seguros, por el periodo de vida útil del activo y sin superar el coste de mercado o la parte proporcional si el contrato finaliza antes. El GAL verificará los gastos no subvencionables de los contratos de arrendamiento financiero.

El beneficiario de la ayuda será siempre el arrendatario. Sólo serán subvencionables los pagos abonados por el arrendatario al arrendador dentro del compromiso mantenimiento de la inversión o gasto. Los contratos de *leasing*, si su fecha de vencimiento es menor al compromiso de mantenimiento la actividad subvencionada, serán comprobados por el GAL, para verificar el mantenimiento de la inversión o gasto por el solicitante de la ayuda.

4. Inversiones con compra de equipos de usados.

Los costes de adquisición de bienes de equipo de segunda mano serán subvencionables siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el beneficiario tenga la consideración de empresa.
- b) Que los bienes reúnen las características técnicas necesarias para la operación. Este extremo deberá ser acreditado y motivado por un técnico cualificado u organismo oficial, determinado por el GAL. Se establece un máximo de antigüedad del equipo para poder ser subvencionable de un 150% de su período de vida útil, delimitado por la Dirección General competente en desarrollo rural, según la tipología del equipo.
- c) Que conste una declaración del vendedor respecto al origen de los bienes y que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria.
- d) Que el precio no sea superior al valor de mercado, ni al coste de los bienes nuevos similares. Este extremo deberá ser acreditado y motivado por un técnico cualificado u organismo oficial.

5. Adquisición de terrenos y edificios.

Serán subvencionables las adquisiciones de terrenos y edificios, cuando exista una relación directa entre la compra y los objetivos de la operación.

La compra de edificios, incluyendo, en su caso, los terrenos sobre los que se asientan, será subvencionable siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El importe de la inversión aplicable a la adquisición del edificio, no superará el 20 % del importe de la inversión total subvencionable y que finalmente se certifique.
- b) Se deberá aportar un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o un órgano u organismo público debidamente autorizado en el que se confirme que el precio de compra no excede del valor de mercado.
- c) Los edificios no deberán haber recibido, en los diez últimos años, ninguna subvención nacional o comunitaria.
- d) Los edificios quedarán afectos al destino previsto durante un periodo no inferior a cinco años desde el pago final de la ayuda.
- e) El edificio no podrá albergar servicios administrativos de carácter público.
- f) Los gastos por adquisición de edificios o locales en inversiones productivas serán elegibles hasta el 100% solo si se afectan a una actividad económica.

6. La adquisición de terrenos será subvencionable siempre que cumpla las siguientes condiciones:

- a) No estén edificados, o lo estén con construcciones que hayan de ser demolidas como medio para el desarrollo y ejecución de la actividad subvencionable.



- b) El importe de la inversión aplicable a la adquisición de terrenos no superará el 10 % del importe de la inversión total subvencionable y que finalmente se certifique.
 - c) Se deberá aportar un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede del valor de mercado.
7. Los honorarios técnicos, relativos a redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, serán elegibles hasta un máximo del 12 % del presupuesto del proyecto.
8. Los gastos generales y el beneficio industrial en la ejecución de proyectos de obra civil serán elegibles con un límite máximo del 19% sobre el presupuesto de ejecución material realmente ejecutado.
9. Los gastos por honorarios de estudios (de sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad) serán elegibles con un máximo del 5 % del resto de la inversión elegible en las siguientes condiciones:
- a) No es elegible la realización de los estudios de viabilidad que con base en su resultado no se lleven a cabo las inversiones analizadas.
 - b) Sólo son elegibles, incluso en los proyectos no productivos, cuando los estudios estén relacionados con la inversión o actividad que se va a realizar en un proyecto que se integra en la solicitud de ayuda, es decir, que no se financiarán estudios por sí solos.
10. Otros tipos de estudios en proyectos no productivos y de cooperación, únicamente se considerarán gastos subvencionables cuando estén vinculados a una operación específica del proyecto, sin superar el 20% de la inversión total.
11. Los proyectos no productivos y de cooperación cuya única finalidad consistan en la realización de estudios sobre objetivos y metas específicos de la intervención LEADER, podrán ser elegibles en este caso hasta 100% del coste y sin superar una ayuda máxima de 30.000 €.
12. Publicaciones y certámenes feriales.

En cuanto a las publicaciones, se financiarán ediciones que tengan carácter comarcal y/o un demostrado interés para la comarca de actuación y el buen desarrollo de la EDLP. En todo caso estas publicaciones subvencionadas serán de distribución gratuita y no podrán destinarse para su venta, figurando explícitamente y de modo inseparable en las mismas dicha circunstancia (lo que no será exigible a dípticos, trípticos y otras ediciones de naturaleza similar).

Podrán financiarse también, en proyectos de los GAL de promoción territorial, certámenes feriales, eventos culturales, concursos y otros actos relacionados con la EDLP de cada GAL; siempre que los mismos tengan carácter comarcal y como una acción destinada a la implantación de los mismos en el ámbito territorial del GAL. Se consideran elegibles los gastos e inversiones relativos a la organización y desarrollo del proyecto. Sin superar una ayuda máxima de 60.000 € por proyecto.

2025/918

CVE-2025-918